



# MINISTERIO DEL TRABAJO

14990447  
RIOHACHA, 29/11/2022

	No. Radicado: 08SE2022744400100002758
	Fecha: 2022-11-29 09:54:17 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA	
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE2022744400100002758	

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores  
**ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CALLE 36 No. 7D – 53, DETRÁS DEL COMERCIAL EL MANANTIAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 11EE2022744400100000436**  
**Querellante: ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN**  
**Querellado: MULTISERVICIOS S.A.S.**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15785784, de la **Resolución No 0314 del 01/11/2022** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se dispuso absolver al investigado de los cargos imputados.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **12 folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos:3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601)3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
14-102  
**Teléfono PBX:**  
Riohacha - La Guajira

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Atentamente,

**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: **(12 folios)**, y **(23 página)**

Transcriptor: **A. Lopez.**

Elaboró: **A. Lope**

Revisó/Aprobó: **A. Lopez**

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
DT GUAJIRA  
Riohacha Carrera 10 No. 14-77  
**dtguajira@mintrabajo.gov.co**

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14990447

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022744400100000436 del 8/03/2022

**Querellante:** ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN

**Querellado:** P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.

**RESOLUCION No. 0314**

Riohacha, 01/11/2022

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matricula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 28 – 74, municipio de Barrancas – La Guajira y domicilio para notificación judicial en la DG 10N No. 22 bis -274, Casa D24, municipio de Valledupar – Cesar, e-mail: [pellosolano@gmail.com](mailto:pellosolano@gmail.com), teléfono: 300 2056119, según cámara de comercio. (Visible en folio 10 al 11)

**II. HECHOS**

El 8/03/2022 el señor ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN, identificado con la cedula venezolana de ciudadanía número 15.785.784, presento queja en contra de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, la cual fue radicada con el No. 11EE2022744400100000436 de fecha 8/03/2022. (Visible en folio 1 al 11)

Con el auto No. 0156 de fecha 25/03/2022 se inicia la averiguación preliminar contra la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** y fue notificada con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000641 del 30/03/2022 al quejoso y con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000642 del 30/03/2022 al querellante. (Visible en folio 12 al 22)

El 21/04/2022 el inspector de trabajo hace la solicitud de la información a la empresa con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 del 21/04/2022, requerimiento que no fue atendido por la querellada (Visible en folio 23 al 33)

Mediante auto 0328 del 27/05/2022 se hace la comunicación de la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, notificado con el oficio 08SE2022744400100001197 de fecha 1/06/2022 al quejoso y con el oficio No. 08SE2022744400100001198 de fecha 1/06/2022 al querellante. (Visible en folio 34 al 39)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con el correo electrónico de fecha 10/06/2022 la empresa querellada solicita copia del expediente, requerimiento que fue atendido con el oficio radicado No. 08SE2022744400100001425 del 21/06/2022. (Visible en folio 40 al 41)

Mediante el auto No.0424 del 21/07/2022 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, el cual fue notificado a las partes mediante los oficios No. 08SE2022744400100001653 y No. 08SE2022744400100001654 del 22/07/2022. (Visible en folio 42 al 55)

El 24/08/2022 se profirió el auto de traslado de alegatos de conclusión No. 0515, el cual fue notificado a las partes mediante el oficio No. 08SE2022744400100002008 del 25/08/2022. (Visible en folio 56 al 59)

Con el oficio radicado No. 11EE2022744400100900020 del 20/10/2022, el querellante actualiza sus datos de notificación. (Visible en folio 60)

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

El suscrito Director Territorial de La Guajira, mediante Auto No. 0424 del 21 de Julio del año 2022, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon los siguientes cargos en contra de la empresa querellada en virtud de la inobservancia de sus obligaciones especiales. (Visible en folios 42 al 55 del expediente "Auto de Formulación de Cargos")

#### **CARGO PRIMERO**

El presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 del 2019.

#### **CARGO SEGUNDO**

El presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, artículo 2.2.4.6.24. y artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 348, artículo 13, Ley 1562 de 2012.

#### **CARGO TERCERO**

El presunto no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo, artículo 122 de la ley 9 de 1979, Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979.

#### **CARGO CUARTO**

La presunta no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, su PARÁGRAFO y Artículo 13; Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015.

#### **CARGO QUINTO**

La presunta no afiliación de sus trabajadores Sistema General de Riesgos Laborales, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordeno la modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1); Artículo 16, del Decreto 1295 de 1994, Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994 literales a, c, d, e, g; artículo 4, Literal c) y d) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. y artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015.

#### **CARGO SEXTO**

No informar presuntamente a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos; art 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, artículo 2.2.4.6.11., párrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015.

#### **CARGO SEPTIMO**

La presunta no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas, según las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986; artículo 3, Resolución 2013 de 1986, el Artículo 1 de la Resolución 1016 1989, el Artículo 2 de la Resolución 1016 del 1989, y el párrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015.

#### **CARGO OCTAVO**

La presunta no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 de 2015 y el artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015.

#### **CARGO NOVENO**

La presunta no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales, según la resolución 2646 del 2008, y en el literal 1.7 del artículo 14, Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012.

#### **CARGO DECIMO**

La presunta no verificar por parte del contratante la afiliación real y el pago al SGRL de sus contratistas y subcontratistas en todos los niveles, según las disposiciones establecidas en el artículo 15 del decreto 723 del 2013, en el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 del 2015.

#### **CARGO DECIMO PRIMERO**

El presunto no cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales, artículo 61 decreto 1295 de 1994, numeral 11, artículo 2.2.4.1.12. del Decreto 1072 de 2015, numeral 7, artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 1072 de 2015 y su párrafo, numeral 6 y 10, artículo 2.2.4.1.21. del Decreto 1072 de 2015, numeral 8 del artículo 2.2.4.1.22. del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.32. del Decreto 1072 de 2015.

### **IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Las pruebas aportadas durante la averiguación preliminar y el procedimiento administrativo sancionatorio fueron las siguientes:

Por el querellante:

- Escrito radicado en esta territorial con N°11EE2022744400100000436 del 08/03/2022 el Señor ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN, interpone queja en contra de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** (Visible en folios 1 al 11).

Por el querellado:

La empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, no dio respuesta al requerimiento del despacho realizado con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 del 21/04/2022. (Visible en folios 23 al 32).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, en esta etapa importante, no presentó sus descargos, ni tampoco dio respuesta a los alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en su contra, negándose la oportunidad de ejercer ampliamente su derecho a la defensa al presentar y/o solicitar pruebas, que pudiesen eximirlo de la responsabilidad que le asiste frente a los cargos formulados, dándole, con ello un giro a la investigación que nos ocupa, toda vez, que no se aportan las evidencias de cumplimiento en material de riesgos laborales para atenuar o demostrando el cabal cumplimiento de las normas de riesgos laborales dentro de la investigación.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1295 de 1994, Decreto 2150 de 1995 en su artículo 115 y la Ley 1562 de 2012, en su artículo 13, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013, que le otorgan a los servidores del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social la función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa Laboral y del Régimen de Seguridad Social; Así mismo, le otorga la facultad de imponer las sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del Trabajo y Seguridad Social, como también, aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control ya citada y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

El artículo 29 de la constitución política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

*(se hace un análisis de los hechos y una valoración de las pruebas con base en las cuales se impone una sanción, no basta con la simple enunciación de los hechos y las pruebas pues resulta indispensable hacer una verdadera evaluación de las mismas, en el análisis de las pruebas además se debe hacer una valoración de todas las pruebas que se incorporaron al expediente y que tuvieron conocimiento los sujetos procesales).*

En virtud de la actuación administrativa iniciada de parte a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matrícula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 28 – 74, municipio de Barrancas – La Guajira y domicilio para notificación judicial en la DG 10N No. 22 bis -274, Casa D24, municipio de Valledupar – Cesar, e-mail: [pellosolano@gmail.com](mailto:pellosolano@gmail.com), teléfono: 300 2056119, según cámara de comercio. (Visible en folio 10 al 11); respecto de los hechos planteados por esta cartera ministerial, en el auto 0424 de fecha 21/07/2022 y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, este despacho requirió a la querellada que presentara copia de los documentos referenciados en el oficio radicado No. 08SE20227444400100000847 del 21/04/2022, a lo que la referida investigada no dio respuesta, negándose a cumplir con el derecho a la defensa que le asiste, al no presentar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

las evidencias que pudiesen controvertir o desvirtuar los cargos imputados en ninguna de las etapas procesales.

Ahora bien, es claro para este despacho que la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** incumplió con las normas en riesgos laborales, toda vez que al tomar como punto de partida la formulación de cargos hecha, nos encontramos con el hecho de que la querrela no presento evidencias pudiesen controvertir o desvirtuar los cargos imputados por: el Cargo Primero; por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 del 2019; Cargo Segundo por el presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, artículo 2.2.4.6.24. y artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 348, artículo 13, Ley 1562 de 2012; Cargo Tercero por el presunto no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo, artículo 122 de la ley 9 de 1979, Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979; Cargo Cuarto por la presunta no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, su PARÁGRAFO y Artículo 13; Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015; Cargo Quinto por la presunta no afiliación de sus trabajadores Sistema General de Riesgos Laborales, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordeno la modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1); Artículo 16, del Decreto 1295 de 1994, Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994 literales a, c, d, e, g; artículo 4, Literal c) y d) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. y artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015; Cargo Sexto por no informar presuntamente a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos; art 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, artículo 2.2.4.6.11., parágrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015; Cargo Séptimo por la presunta no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas, según las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986; artículo 3, Resolución 2013 de 1986, el Artículo 1 de la Resolución 1016 1989, el Artículo 2 de la Resolución 1016 del 1989, y el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015; Cargo Octavo por la presunta no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 del 2015 y el artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015; Cargo Noveno por la presunta no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales, según la resolución 2646 del 2008, y en el literal 1.7 del artículo 14, Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012; Cargo Decimo por la presunta no verificación por parte del contratante la afiliación real y el pago al SGRL de sus contratistas y subcontratistas en todos los niveles, según las disposiciones establecidas en el artículo 15 del decreto 723 del 2013, en el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 del 2015; Cargo Decimo Primero por el presunto no cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales, artículo 61 decreto 1295 de 1994, numeral 11, artículo 2.2.4.1.12. del Decreto 1072 de 2015, numeral 7, artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 1072 de 2015 y su parágrafo, numeral 6 y 10, artículo 2.2.4.1.21. del Decreto 1072 de 2015, numeral 8 del artículo 2.2.4.1.22. del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.32. del Decreto 1072 de 2015.

Así las cosas, lo anterior sirve de sustento a este despacho para determinar y confirmar todos los cargos imputados en el Auto No. 0424 del 21/07/2022, toda vez que la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

desvirtuó el incumplimiento de las normas antes mencionadas, siendo pertinente aclarar que se negó la oportunidad de ejercer ampliamente su derecho a la defensa al no presentar y/o solicitar pruebas, que pudiesen eximirlo de la responsabilidad que le asiste frente a los cargos formulados y en el mismo sentido es menester señalar que la investigada no presentó sus descargos, ni tampoco dio respuesta a los alegatos de conclusión, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en su contra.

## B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El Señor **ALEXIS YOEL QUIJADA MARIN**, aduce en su querrela que la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, para quien trabajaba, incumplió con sus responsabilidades en cuanto a normas de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

En lo referido al Cargo Primero, por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** no cumplió con las obligaciones de los empleadores establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y que se relacionan en cuadro adjunto, este despacho no recibió por parte de la empresa querrellada, respuesta al requerimiento, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

ESTÁNDAR / APOYO LEGAL	ÍTEM DEL ESTÁNDAR	EVIDENCIAS QUE DEBE APORTAR
<b>1.1.1</b>	<b>Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG-SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.35. Resolución 4502 de 2012. Resolución 4927 de 2016.	* Designado. * Perfil acorde al nivel de riesgo y tamaño de la empresa. * Soportes de títulos, diplomas, licencia en SST, curso virtual de 50 horas. * Asignación y comunicación de funciones, responsabilidades sobre el SG-SST. * Conoce sus responsabilidades en el SG-SST. * Cumple con las funciones y responsabilidades asignadas.	Acta de nombramiento o asignación Hoja de vida, licencia en SST, cursos certificados, soportes Licencia en SST Curso virtual de 50 horas Comunicación de responsabilidades Soporte cumplimiento de responsabilidades
<b>1.1.2</b>	<b>Asignación de responsabilidades en seguridad y salud en el trabajo.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.10; Art.2.2.4.6.12.	* Responsabilidades en SST documentadas para todos los cargos. * Incluyen el cuidado de la salud, cumplimiento con directrices del SG-SST, informar sobre peligros - riesgos del trabajo, participación en capacitaciones, otras. * Comunicadas al personal. * Conocidas por el trabajador. * Cumplimiento por el trabajador.	Manual/documento con responsabilidades en SST por cargo. Comunicación de responsabilidades Soporte cumplimiento de responsabilidades
<b>1.1.3</b>	<b>Asignación de recursos para el SG-SST.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.31	* Definición de recursos financieros, técnicos, tecnológicos y de personal. * Pertinencia según prioridades de SST. * Disponibilidad. * Trazabilidad sobre su inversión o ejecución. * Recursos para que el responsable del sistema, Copasst, vigía, otros puedan cumplir sus funciones.	Inventario de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos Presupuesto detallado, con actividades Actas /registros de seguimiento al presupuesto Revisión gerencial detallando suficiencia de recursos Plan anual de trabajo en SST relacionado recursos
<b>1.1.4</b>	<b>Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Capítulos 2 y 3. Ley 1562 de 2012. Ley 1233 de 2008. Decreto 1670 de 2007. Decreto 2090 de 2003. Decreto 1607 de 2002. Decreto 1295 de 1994.	* Afiliación al SGRL de todo el personal: (Muestra del 10% trabajadores para entre 51 y 200 trabajadores) (Muestra de 30 trabajadores para más de 200 trabajadores) * Sistema General de Salud (EPS). * Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). * Sistema General de Pensiones (AFP). * Afiliaciones y aportes oportunos: * Fecha de vinculación del trabajador. * Fechas definidas por ley. * Sobre el IBC y clase de riesgo propio de la actividad.	Soportes afiliación y aportes al SGRL de trabajadores directos (Últimos 4 meses) Soportes afiliación y aportes al SGRL de trabajadores por prestación de servicios (Último mes) Certificados de afiliación EPS, ARL, AFP
<b>1.1.5</b>	<b>Identificación de trabajadores que se dediquen en forma permanente a actividades de alto riesgo y cotización de pensión especial.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
		Inventario de actividades

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decreto 2655 de 2014. Decreto 2090 de 2003. Resolución 2346 2007. Resolución 2400 de 1979.	* Identificación de actividades de alto riesgo (Decreto 2090 de 2003). * Identificación de trabajadores dedicados a estas actividades. * Caracterización de la labor por cargos, funciones, tareas, jornadas, lugar, otros. * Identificación de peligros, valoración del riesgo y controles. * Implementación de controles: Evaluaciones médicas, mediciones higiénicas, otras. * Notificación a entidades competentes sobre estas actividades. * Pago de la cotización especial.	Listado de trabajadores dedicados a estas actividades Caracterización de las actividades de alto riesgo Matriz de peligros y riesgo con análisis actividades Soporte implementación controles Aportes especiales al SGRL Documento que conste la realización de actividades específicas del Decreto 2090 de 2009 (Evaluaciones médicas ocupacionales específicas, mediciones de higiene ambiental)	
<b>1.1.6</b>	<b>Conformación y funcionamiento del COPASST.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.26; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.32; 2.2.4.6.34; 2.2.4.1.6. Resolución 1401 de 2007. Decreto 1295 de 1994. Resolución 2013 de 1986.	* Constitución Copasst - Designación del Vigía de SST. * Procesos de convocatoria, elección, conformación. * Vigencia. * Reuniones mensuales y actas de reunión. * Seguimiento a compromisos. * Recursos y tiempo para actividades. * Conocimiento de los trabajadores sobre el Copasst /Vigía de SST (representantes, miembros, funciones, otros).	Soportes de convocatoria, elección y constitución Actas de nombramiento del empleador Actas de reunión mensual Soportes de funcionamiento del COPASST / Vigía de SST	
<b>1.1.7</b>	<b>Capacitación de los integrantes del COPASST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 4927 de 2016. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12. Resolución 1401 de 2007. Resolución 2013 de 1986.	* Disponibilidad de curso virtual de 50 horas. * Soportes para principales y suplentes. * Aprobación del curso virtual. * Capacitación sobre deberes, responsabilidades y aspectos del SG-SST. * Conocimiento de los miembros sobre funciones y responsabilidades.	Plan de capacitación para el COPASST / Vigía de SST Soportes de capacitación Soporte de curso virtual de 50 horas	
<b>1.1.8</b>	<b>Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 652 de 2012. Resolución 1356 de 2012. Ley 1010 de 2006.	* Constitución del Comité de convivencia laboral (Cocola). * Procesos de convocatoria, elección y conformación. * Vigencia del Comité. * Reunión al menos cada 3 meses. * Seguimiento a compromisos y actas de reunión. * Recursos y tiempo para actividades. * Capacitación a miembros sobre deberes y responsabilidades. * Conocimiento de los trabajadores sobre el comité (representantes, miembros, funciones, otros)	Soportes de convocatoria, elección y constitución Actas de nombramiento del empleador Actas de reunión mensual y extraordinaria Soportes de funcionamiento del Cocola, capacitación a los integrantes del Cocola	
<b>1.2.1</b>	<b>Programa de capacitación anual.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.13; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.28; 2.2.4.6.35; 2.2.1.2.3.3; 2.2.4.2.2.15. Resolución 1223 de 2014. Resolución 2674 del 2013. Resolución 1409 de 2012.	* Disponibilidad de un programa de capacitaciones en SST. * Requisitos de conocimiento y prácticas en SST para todos los trabajadores - contratistas. * Temas relacionados con la identificación de peligros, riesgos, emergencias, accidentes de trabajo, otros. * Revisión y actualización del programa. * Cumplimiento de cronograma y en la jornada laboral. * Idoneidad - conocimiento de los capacitadores. * Conocimiento de los trabajadores sobre las capacitaciones en SST recibidas.	Programa de capacitación en SST Soportes de capacitación y entrenamiento al personal en SST Soportes de idoneidad o competencia de los capacitadores Soportes de seguimiento/ evaluación de efectividad de las capacitaciones.	
<b>1.2.2.</b>	<b>Inducción y reinducción en SST.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12. Resolución 2400 de 1979.	* Inducción en SST a todo el personal (trabajadores, contratistas). * Inducción antes de iniciar las labores con la empresa. * Reinducción en SST a todo el personal. * Temas de la inducción y reinducción: Peligros, riesgos de sus actividades, tareas de alto riesgo, actividades rutinarias - no rutinarias, medidas de prevención, control, emergencias, otros.	Programa de inducción / reinducción en SST Soportes de inducción en SST del personal Soporte de reinducción en SST del personal Soportes de seguimiento/ evaluación de la inducción / reinducción en SST	
<b>1.2.3</b>	<b>Curso virtual de capacitación de cincuenta (50) horas para el responsable del SG-SST.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 4927 de 2016. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.35.	Para el responsable del SG-SST * Curso virtual de 50 horas. * Aprobación del curso. * Expedición por una entidad autorizada ARL, SENA, caja de compensación, otros. * Vigencia (3 años). * Renovación - reentrenamiento (20 Horas) después de 3 años. * Conocimiento del responsable del SG-SST en temas asociados.	Certificado de capacitación virtual de (50) horas Soporte de renovación del curso virtual de (50) horas	
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>2.1.1</b>	<b>Política del SG-SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.5; 2.2.4.6.6; 2.2.4.6.7; 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.31.	* Documentada. * Alcance a todos los centros de trabajo y trabajadores. * Específica para la empresa. * Describe compromisos con la gestión de riesgos laborales, protección de los trabajadores, cumplimiento de la normatividad y mejora continua. * Revisión anual. * Actualizada, fechada y firmada por el representante legal. * Comunicada y acceso para todos los trabajadores. * Conocimiento de los trabajadores. * Cumplimiento por parte de los trabajadores.	Política de SST Soportes de comunicación de la política Soportes de revisión de la política Publicación de la Política en lugares de trabajo	
<b>2.2.1</b>	<b>Objetivos del SG- SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.7; 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.18; 2.2.4.6.22.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Documentados.</li> <li>* Atienden prioridades y directrices de la política de SST.</li> <li>* Son medibles, cuantificables y tienen metas para cumplimiento.</li> <li>* Seguimiento y medición al menos anualmente.</li> <li>* Resultados y planes de acción.</li> <li>* Conocimiento de los trabajadores.</li> </ul>	Objetivos de SST	
		Soportes de comunicación de los objetivos	
		Soportes de seguimiento y medición de los objetivos	
		Plan anual de trabajo en SST Vs. Objetivos de SST	
<b>2.3.1</b>	<b>Evaluación inicial del SG-SST e identificación de prioridades.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.16.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Documentada.</li> <li>* Realizada por una persona con conociendo el SST / idónea.</li> <li>* Aspectos de ley que se revisaron.</li> <li>* Análisis de resultados.</li> <li>* Determinación de prioridades en SST.</li> <li>* Determinación de controles e implementación.</li> <li>* Planes de acción.</li> </ul>	Evaluación inicial al SG-SST	
		Identificación de prioridades en SST	
		Plan anual de trabajo en SST	
		Soportes de implementación de controles en SST	
<b>2.4.1</b>	<b>Plan Anual de Trabajo</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.17.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Disponible.</li> <li>* Relaciona objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos.</li> <li>* Atiende prioridades en SST.</li> <li>* Ejecutado según lo programado.</li> <li>* Firmado por el empleador y responsable del SG-SST.</li> <li>* Actualizado.</li> </ul>	Plan anual de trabajo de SST	
		Cronograma de actividades	
		Soportes de ejecución de actividades	
		Planes de mejora	
<b>2.5.1</b>	<b>Archivo y retención documental del SG-SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 839 de 2017. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.13.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismo de archivo y retención documental.</li> <li>* Control, legibilidad, identificación, accesibilidad y protección a daño.</li> <li>* Registros internos y externos.</li> <li>* Tiempo de conservación documental (Para algunos de 20 años a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa).</li> <li>* Confidencialidad de información.</li> <li>* Uso de versiones actualizadas y vigentes en los lugares de trabajo.</li> </ul>	Procedimiento para control de documentos y registro	
		Listado / Matriz de retención documental	
		Documentos controlados	
		Registros controlados	
<b>2.6.1</b>	<b>Rendición de cuentas</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.31.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismo para rendición de cuentas sobre el desempeño del personal en SST.</li> <li>* Rendiciones de cuentas personal documentadas para todo el personal.</li> <li>* Frecuencia de realización al menos anual.</li> <li>* Conocimiento del personal sobre proceso de rendición.</li> <li>* Conocimiento del personal sobre resultados de rendición.</li> <li>* Seguimiento a compromisos resultado de la rendición de cuentas.</li> </ul>	Mecanismo rendición de cuentas	
		Soportes de capacitación al personal	
		Soportes de rendición de cuentas del personal	
		Rendición de cuentas de la alta dirección	
		Compromisos derivados de la rendición de cuentas	
<b>2.7.1</b>	<b>Matriz legal</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Disponibilidad de matriz legal actualizada.</li> <li>* Identificación de obligaciones técnicas y legales aplicables en SST y SGRL.</li> <li>* Cumplimiento de obligaciones.</li> <li>* Capacitación al personal sobre obligaciones legales.</li> <li>* Conocimiento del personal sobre aspectos legales (responsable del SG-SST, Copasst -Vigía en SST, trabajadores y empleadores)</li> </ul>	Matriz legal	
		Soportes de cumplimiento legal	
		Soportes de capacitación al personal	
		Actas de revisión, actualización, evaluación legal	
<b>2.8.1</b>	<b>Mecanismos de comunicación y auto reporte en SG-SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.15.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismo para recibir y responder comunicaciones en SST.</li> <li>* Tratamiento de comunicaciones internas y externas.</li> <li>* Uso de los mecanismos de comunicación por parte de los trabajadores.</li> <li>* Tratamiento de los autorreporte de condiciones de SST.</li> <li>* Tratamiento a solicitudes, quejas, inquietudes de los trabajadores.</li> <li>* Seguimiento y planes de acción.</li> </ul>	Mecanismo para manejo de las comunicaciones	
		Mecanismo para autorreporte de SST	
		Soportes de autorreporte en SST del personal	
		Tratamiento a comunicación, autorreporte, quejas, otros	
<b>2.9.1</b>	<b>Identificación y evaluación para la adquisición de bienes y servicios</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.27.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Procedimiento para adquirió de bienes y servicios.</li> <li>* Criterios de SST.</li> <li>* Proceso de selección y compra según criterios.</li> <li>* Procesos de evaluación al prestador del bien o servicio.</li> <li>* Seguimiento y planes de acción.</li> </ul>	Procedimiento para compra de bienes y servicios	
		Soportes de selección / evaluación de bien - servicio	
		Soporte acciones correctivas, preventivas y de mejora	
<b>2.10.1</b>	<b>Evaluación y selección de proveedores y contratistas</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.28.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Procedimiento para la selección de proveedores y contratistas.</li> <li>* Criterios de SST (Afiliación, normas de SST, responsabilidades, otras)</li> <li>* Proceso de selección de proveedores y contratistas.</li> <li>* Procesos de evaluación al desempeño de contratistas y proveedores.</li> <li>* Capacitación a proveedores y contratistas, sobre peligros, riesgos, ATEL, otros.</li> <li>* Conocimiento por parte de contratistas y proveedores de criterios de SST.</li> <li>* Seguimiento y planes de acción.</li> </ul>	Procedimiento de selección y evaluación de contratistas y proveedores	
		Soportes de selección / evaluación proveedores	
		Soportes de selección / evaluación contratistas	
		Soportes de capacitación a proveedores y contratistas	
<b>2.11.1</b>	<b>Gestión del cambio</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
		Procedimiento gestión del cambio	

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.26.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Procedimiento gestión del cambio.</li> <li>* Identificación de posibles cambios internos / externos.</li> <li>* Análisis del cambio, nuevos peligros, riesgos, otros.</li> <li>* Identificación de medidas de prevención y control.</li> <li>* Implementación de medidas y seguimiento al cambio.</li> <li>* Capacitación al personal antes y después del cambio.</li> <li>* Conocimiento del personal sobre la gestión del cambio.</li> </ul>	Soportes análisis de cambios internos /externos	
		Soportes implementación del cambio	
		Soportes capacitación al personal	
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>GESTIÓN DE LA SALUD</b>		
<b>3.1.1</b>	<b>Descripción sociodemográfica y diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.20. Resolución 2346 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diagnóstico de condiciones de salud y perfil sociodemográfico.</li> <li>* Disponible.</li> <li>* Alcance y cobertura a todos los trabajadores.</li> <li>* Actualizado.</li> <li>* Conclusiones y recomendaciones definidas.</li> </ul>	Diagnóstico de condiciones de salud.	
		Estadísticas de salud del personal	
		Análisis de información	
<b>3.1.2</b>	<b>Actividades de medicina del trabajo de prevención y promoción de la salud.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.12. Decreto 1477 de 2014. Resolución 1013 de 2008. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2844 de 2007. Decreto 1295 del 1994. Resolución 1016 de 1989.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Análisis de recomendaciones del diagnóstico de salud.</li> <li>* Análisis de las estadísticas de salud (Incidentes, accidentes de trabajo, casos por enfermedad laboral y casos de origen común, otros)</li> <li>* Programas de vigilancia epidemiológica actualizados.</li> <li>* Actividades de promoción y prevención (P&amp;P)</li> <li>* Capacitación al personal en P&amp;P.</li> <li>* Apoyo de personal en el área de la salud, con licencia en SST.</li> </ul>	Análisis de estadísticas e información de salud	
		Programas de vigilancia epidemiológica	
		Soportes de ejecución de actividades de P&P	
		Soportes de capacitación al personal	
<b>3.1.3</b>	<b>Información al médico de los perfiles de cargo</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.12. Resolución 2346 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Disponibilidad de perfiles de cargo.</li> <li>* Alcance sobre todos los cargos.</li> <li>* Descripción de las tareas y riesgos laborales.</li> <li>* Comunicación de perfiles de cargo al personal de salud encargado de las evaluaciones medicas ocupacionales.</li> <li>* Comunicación otra información como resultados de indicadores epidemiológicos, estudios de higiene, otros.</li> </ul>	Perfil de cargo	
		Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo.	
		Soportes de notificación de perfiles /profesiograma	
<b>3.1.4</b>	<b>Evaluaciones Médicas Ocupacionales, peligros, periodicidad y comunicación al trabajador</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.13. Resolución 1918 de 2009. Resolución 2346 de 2007. Resolución 1016 de 1989.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Procedimiento evaluaciones médicas ocupacionales.</li> <li>* Profesiograma, detalle de exámenes médicos en función del cargo y periodicidad.</li> <li>* Evaluaciones medicas ocupacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Ingreso / Periódicas / Egreso o retiro / complementarias / post incapacidad / reintegro.</li> </ul> </li> <li>* Certificado de aptitud ocupacional, detalle de concepto, restricciones, recomendaciones.</li> <li>* Competencia del profesional de salud y licencia en SST.</li> <li>* Conocimiento del trabajador de resultado de evaluaciones medicas ocupacionales.</li> <li>* Seguimiento a recomendaciones y estado de salud</li> </ul>	Procedimiento exámenes médicos ocupacionales	
		Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo	
		Certificado médico de aptitud ocupacional	
		Remisiones a EPS y/o ARL (Cuando aplique)	
		Perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores	
		Soportes de seguimiento a estado de salud y de las recomendaciones médicas	
<b>3.1.5</b>	<b>Custodia de Historias Clínicas</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.13. Resolución 1918 de 2009. Resolución 2346 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismo de confidencialidad de historias clínicas</li> <li>* Mecanismo de confidencialidad de documentos relativos al estado de salud del trabajador</li> <li>* Acceso solo por personal médico especialista en SST o del trabajador.</li> <li>* Custodia por EPS, médico especialista.</li> <li>* Autorizaciones para acceso a historia clínica e información relacionada.</li> </ul>	Procedimiento para control documentos y registros	
		Acuerdos con empresas /personal de salud	
		Soporte de autorizaciones de acceso a información	
<b>3.1.6</b>	<b>Restricciones y recomendaciones médico/laborales</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.28. Resolución 1013 de 2008. Resolución 2844 de 2007. Ley 776 de 2002. Decreto 1295 de 1994. Ley 100 de 1993.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Análisis / consolidado de restricciones y recomendaciones médico/laborales de la EPS, ARL del personal.</li> <li>* Comunicación al trabajador de restricciones / recomendaciones.</li> <li>* Acatamiento y seguimiento a restricciones y recomendaciones.</li> <li>* Adecuación de métodos de trabajo.</li> <li>* Adecuación de puestos de trabajo.</li> <li>* Seguimiento a casos que requieren calificación de origen laboral o por perdida de capacidad laboral.</li> </ul>	Bases de datos sobre recomendaciones /restricciones medico laborales	
		Actas de reunión y seguimiento	
		Soportes de notificación / capacitación al personal	
		Soportes implementación de recomendaciones y controles en puestos de trabajo	
<b>3.1.7</b>	<b>Estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros)</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 3202 de 2016. Ley 1562 de 2012. Ley 1335 de 2009. Resolución 2646 de 2008. Decreto 1295 de 1994. Resolución 4225 de 1992.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Aplicación de herramientas como diagnósticos, encuestas, herramientas, análisis de diagnósticos de salud, otros.</li> <li>* Análisis de información sobre estilo de vida.</li> <li>* Programa de estilos de vida y entorno saludable.</li> <li>* Implementación de actividades.</li> <li>* Capacitación al personal sobre estilos de vida y entornos saludables.</li> <li>* Conocimiento del personal.</li> </ul>	Soporte implementación de herramientas	
		Programa de estilos de vida saludable	
		Soportes implementación de actividades, campañas, capacitaciones, otros	
		Políticas relacionadas	
<b>3.1.8</b>	<b>Servicios de higiene</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1575 de 2007. Resolución 2115 de 2007. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Suministro permanente de agua potable.</li> <li>* Verificación de condiciones o parámetros de calidad del agua potable.</li> <li>* Acceso y estado de servicios sanitarios, proporcional al número de trabajadores.</li> <li>* Dotación de elementos de higiene personal (Jabón, papel, toallas desechables, recipientes, otros)</li> <li>* Orden y aseo de las instalaciones.</li> <li>* Mantenimiento de tanques e instalaciones.</li> </ul>	Servicios sanitarios en buen estado	
		Soportes de disposición de residuos / concepto sanitario	
		Programas de limpieza, mantenimiento de redes/tanques	

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

	* Capacitación al personal sobre normas sobre seguridad e higiene. * Conocimiento del personal sobre normas.	Soportes de capacitación al personal	
<b>3.1.9</b>	<b>Manejo de Residuos</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Resolución 2184 de 2019 Decreto 1784 de 2017. Decreto 1077 de 2015. Decreto 1076 de 2015. Decreto 1079 de 2015. Resolución 754 de 2014. Resolución 1512 de 2010. Resolución 1511 de 2010. Resolución 1297 de 2010. Decreto 838 de 2005 Ley 9 /1979.	* Procedimiento para la clasificación de residuos. * Manejo de todos los residuos, aprovechables / residuos de aparatos eléctricos y electrónicos / no aprovechables / orgánicos/ residuos peligrosos. * Inventario de residuos. * Almacenamiento temporal. * Estados de áreas, recipientes, contenedores, sistemas de contención. * Suministro de elementos de protección personal para manejo. * Disposición final de residuos con empresa autorizada y sin poner en riesgo al personal. * Capacitación al personal sobre la clasificación y disposición de residuos. * Conocimiento del personal.	Plan / programa manejo de residuos /Inventario Sitios adecuados para el almacenamiento Actas/soportes de disposición final Soportes de capacitación al personal Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de residuos	
<b>3.2.1</b>	<b>Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.1.7; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.21. Resolución 2851 de 2015. Resolución 1401 de 2007. Resolución 1570 de 2005. Resolución 156 de 2005. Decreto 1295 de 1994.	* Reporte de todos los accidentes de trabajo (ARL y EPS o IPS) * Reporte de accidentes graves / mortales /enfermedades diagnosticadas (Dirección Territorial u oficinas especiales). * Notificación a autoridad competente dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad. * Comunicación de los eventos al personal	Procedimiento para reporte e investigación de eventos Reportes de FURAT / FURET ante autoridades/instancias competentes. Estadísticas de ATEL Notificación al personal sobre eventos	
<b>3.2.2</b>	<b>Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades cuando sean diagnosticadas como laborales</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.32. Resolución 1401 de 2007. Decreto 1295 de 1994. Resolución 2013 de 1986.	* Procedimiento para la investigación de los de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. * Conformación del equipo investigador. * Capacitación al equipo investigador. * Investigaciones de todos los eventos. * Análisis de causas que dieron origen a los eventos y determinación de controles. * Comunicación a los trabajadores sobre las acciones de mejora, lecciones aprendidas y similar. * Seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones derivadas de las investigaciones. * Efectividad de las medidas implementadas.	Procedimiento para el reporte e investigación de eventos Investigación de ATEL Soportes implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora Capacitación al personal sobre investigaciones /equipo investigador	
<b>3.2.3</b>	<b>Registro y análisis estadístico de accidentes y enfermedades laborales</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.16; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.22; 2.2.4.6.31. Resolución 1401 de 2007.	* Registro estadístico de todos los eventos por ATEL (Verificar año vencido y lo corrido del año). * Caracterización de los eventos (causas básicas, causas inmediatas, parte del cuerpo afectada, periodicidad, otros). * Análisis de tendencias e información asociada a los eventos. * Determinación de acciones correctivas, preventivas y de mejora. * Implementación de acciones. * Comunicación de estadísticas de ATEL al personal.	Análisis estadístico de ATEL. Comunicación al personal sobre las acciones y/o controles Soporte implementación acciones correctivas, preventivas y de mejora Seguimiento a las recomendaciones	
<b>3.3.1</b>	<b>Medición de la frecuencia de la accidentalidad</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador Soporte medición mensual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción	
<b>3.3.2</b>	<b>Medición de la severidad de la accidentalidad</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador Soporte medición mensual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción	
<b>3.3.3</b>	<b>Medición de la mortalidad por Accidentes de Trabajo</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador Soporte medición anual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción	
<b>3.3.4</b>	<b>Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó * Planes de acción y su implementación. *Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador Soporte medición anual del indicador Soporte análisis del indicador Soportes planes de acción	
<b>3.3.5</b>	<b>Medición de la incidencia de Enfermedad Laboral</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/Interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición anual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. * Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador	
		Soporte medición anual del indicador	
		Soporte análisis del indicador	
		Soportes planes de acción	
<b>3.3.6</b>	<b>Medición del ausentismo por causa médica</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.19. Resolución 1401 de 2007.	* Ficha técnica del indicador: Nombre del Indicador /definición/fórmula/Interpretación/periodicidad medición/límite /fuente de información /personas que deben conocer el resultado. * Medición mensual del indicador. * Análisis del indicador para lo corrido del año y/o el año inmediatamente anterior. * Clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó. * Planes de acción y su implementación. * Comunicación de resultados de indicador.	Ficha técnica del indicador	
		Soporte medición mensual del indicador	
		Soporte análisis del indicador	
		Soportes planes de acción	
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS</b>		
<b>4.1.1</b>	<b>Metodología para identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.15. Decreto 2090 de 2003. Resolución 2400 de 1979.	<b>Metodología de IPVR:</b> * Documentada y con alcance a todos los procesos, actividades, procesos, servicios, instalaciones, equipos, centros de trabajo, trabajadores. * Capacitación al personal sobre metodología. <b>Matriz de Peligros y riesgos</b> * Disponible, actualizada y revisada anualmente. * Identificación continua de peligros, valoración de riesgos. * Análisis de tareas críticas, proceso, servicios de interés (Trabajos eléctricos, trabajos en alturas, trabajo en caliente, trabajos en espacios confinados, excavaciones, izaje y maniobra de cargas, vigilancia, transporte, otros). * Priorización de riesgos de SST. * Determinación e implementación de medidas de intervención para controlar los riesgos SST (Jerarquía de controles). * Seguimiento a la efectividad de las medidas de control.	Procedimiento IPVR	
		Matriz de peligros y riesgo	
		Priorización de peligros y riesgos	
		Determinación e implementación de controles	
<b>4.1.2</b>	<b>Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.15; 2.2.4.6.26.	* Mecanismo para asegurar la participación del personal en la IPVR. * Participación de los trabajadores en la IPVR de su lugar de trabajo. * Incorporación de información proporcionada por el trabajador. * Actualización anual de la matriz IPVR y por accidentes de trabajo mortal, cambios en procesos, instalaciones, maquinaria, equipos y similar. * Capacitación al personal. * Conocimiento del personal sobre los riesgos a los que están expuestos, tareas críticas, controles. * Aplicación de medidas de control por los trabajadores en el lugar de trabajo.	Soportes de participación del personal en IPVR	
		Matriz de IPVR	
		Soportes de revisión a la matriz de IPVR	
		Soportes de capacitación al personal	
<b>4.1.3</b>	<b>Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1496 de 2018. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.15. Decreto 1477 de 2014. Ley 1562 de 2012. Resolución 2844 de 2007. Decreto 2090 de 2003. Ley 55 de 1993. Resolución 2400 de 1979.	* Identificación de todas las sustancias químicas que procesa, manipula, almacena, transporta, desecha o utiliza la empresa para el desarrollo de sus actividades. * Determinación del peligro, según las características de las sustancias. * Priorización de sustancias cancerígenas independiente de su dosis o nivel de exposición. * Determinación de medidas de prevención y control. * Implementación de medidas. * Seguimiento a efectividad de medidas y planes de acción. <b>Sobre el personal expuesto:</b> * Identificación del personal expuesto y frecuencia de exposición. * Vigilancia al estado de salud. * Asignación y uso de elementos de protección personal. * Capacitación al personal en temas de P&P. * Conocimiento del personal.	Inventario de sustancias químicas, fichas de datos de seguridad	
		Lista de trabajadores expuestos a sustancias carcinógenas o con toxicidad aguda.	
		Medidas de control /Matriz de peligros (Sustancias cancerígenas)	
		Soporte implementación controles	
		Registros de entrega de elementos de protección personal para el manejo de sustancias químicas	
		Capacitación para la manipulación de sustancias químicas	
<b>4.1.4</b>	<b>Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.15. Resolución 2400 de 1979.	* Cronograma de mediciones ambientales ocupacionales. * Realización de mediciones para monitorear los factores de riesgo prioritarios según lo programado. * Informe de medición con recomendaciones. * Competencia del higienista que realice la medición y licencia en SST. * Certificado de calibración y especificaciones técnicas de los equipos. * Análisis de resultados y plan de acción. * Implementación de recomendaciones y acciones para el control de riesgos. * Monitoreo del estado de salud del personal expuesto (Evaluaciones medicas ocupacionales, sistema de vigilancia epidemiológica, otros). * Comunicación al Copasst Vigía de SST sobre resultados. * Capacitación al personal sobre resultados, medidas de prevención y control.	Cronograma de mediciones	
		Mediciones ambientales ocupacionales para riesgos prioritarios	
		Soportes de implementación de acciones de prevención y promoción	
		Certificados de calibración de equipos, licencia del higienista	
		Remisión de los resultados al COPASST	
<b>4.2.1</b>	<b>Implementación de medidas de prevención y control de peligros/riesgos identificados</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.15.	Implementación de medidas de prevención y control en las áreas de trabajo, según:	Observación del lugar de trabajo / Adecuadas condiciones	

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Matriz de peligros y riesgos.</li> <li>* Todos los riesgos, incluidos los prioritarios.</li> <li>* Jerarquía de controles.</li> <li>* Cargos y/o áreas de trabajo críticas.</li> <li>* Capacitación al personal sobre las medidas de prevención y control de riesgos.</li> <li>* Conocimiento del personal para la gestión del riesgo en el lugar de trabajo.</li> <li>* Efectividad de las medidas de control.</li> <li>* Condiciones adecuadas de SST en los lugares de trabajo.</li> <li>* No presencia de condiciones substándar en áreas de trabajo.</li> <li>* Estado de condiciones locativas, orden y aseo, condiciones de almacenamiento, estado de equipos, máquinas, herramientas, pisos, techos, instalaciones, iluminación, instalaciones eléctricas, otros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soportes de implementación de medidas de prevención y control</li> </ul>	
		Plan anual de trabajo	
		Verificación de la remisión de los resultados al COPASST	
<b>4.2.2</b>	<b>Verificación de aplicación de medidas de prevención y control por parte de los trabajadores</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.28. Resolución 2400 de 1979.	<p><b>El trabajador tiene conocimiento, entre otros aspectos sobre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Peligros y riesgos del lugar de trabajo.</li> <li>* Medidas de prevención y control sobre ATEL.</li> <li>* Procedimientos de trabajo seguro.</li> <li>* Elementos de protección personal.</li> <li>* Manejo en caso de emergencia.</li> </ul> <p><b>Condiciones adecuadas de SST en los lugares de trabajo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Control de las actividades críticas como trabajo en caliente, espacios confinados, trabajo en alturas, riesgo eléctrico, izaje de cargas.</li> <li>* Estado de orden y aseo.</li> <li>* Estado de la señalización y demarcación.</li> <li>* Eficacia de las acciones de prevención y control implementadas.</li> <li>* Seguridad de instalaciones, máquinas y equipos.</li> <li>* Gestión de todos los riesgos en SST.</li> <li>* Control a contratistas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte seguimiento al desempeño del trabajador</li> </ul>	
		Soporte seguimiento al desempeño del contratista	
		Observación del lugar de trabajo / Adecuadas condiciones	
		Soportes de capacitación al personal	
<b>4.2.3</b>	<b>Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.12. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Identificación de actividades críticas.</li> <li>* Documentación de procedimientos, instructivos, fichas para estas actividades con criterios de SST.</li> <li>* Actualización y uso de documentos vigentes en lugares de trabajo.</li> <li>* Implementación de procedimientos en el lugar de trabajo.</li> <li>* Capacitación al personal.</li> <li>* Entrega de procedimientos a los trabajadores.</li> <li>* Conocimiento del personal sobre procedimientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimientos para desarrollar tareas críticas</li> </ul>	
		Procedimientos de trabajo seguro	
		Soportes / evidencia implementación de procedimientos	
		Observación del lugar de trabajo / Adecuadas condiciones	
<b>4.2.4</b>	<b>Inspección a instalaciones, maquinaria o equipos</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismos estandarizados para realización de inspecciones en SST.</li> <li>* Alcance sobre todas las áreas, equipos, máquinas, herramientas.</li> <li>* Ejecución de inspecciones según lo programado.</li> <li>* Realización de inspecciones por COPASST, brigada, trabajadores, otros, según corresponda.</li> <li>* Análisis al resultado de las inspecciones.</li> <li>* Determinación de planes de acción y seguimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa /cronograma de inspecciones en SST</li> </ul>	
		Soporte de inspecciones realizadas	
		Informe de inspecciones de SST	
		Observación del lugar de trabajo / Adecuadas condiciones	
<b>4.2.5</b>	<b>Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Mecanismo estandarizado para la realización de mantenimientos preventivos / correctivos.</li> <li>* Criterios de SST para realizar los mantenimientos, teniendo en cuenta manuales de uso.</li> <li>* Lista actualizada de todos las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas.</li> <li>* Alcance sobre todas las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas.</li> <li>* Ejecución de mantenimientos según lo programado.</li> <li>* Realización de mantenimientos por personal autorizado.</li> <li>* Análisis derivados de los resultados de los mantenimientos por fallas, averías, fugas, limpieza, deterioro, otros.</li> <li>* Determinación de planes de acción y seguimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa /cronograma de mantenimientos en SST</li> </ul>	
		Soporte de los mantenimientos realizados	
		Informe derivado de los mantenimientos	
		Observación del lugar de trabajo / Adecuadas condiciones	
<b>4.2.6</b>	<b>Entrega de Elementos de Protección Personal EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.10; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.27. Resolución 2400 de 1979. Ley 9 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Identificación técnica de elementos de protección según riesgos a los que se expone el personal.</li> <li>* Criterios para la selección, mantenimiento y reemplazo de EPP.</li> <li>* Entrega de elementos de protección personal.</li> <li>* Los EPP no son cobrados al personal.</li> <li>* EPP de acuerdo con los riesgos del lugar de trabajo.</li> <li>* Uso de EPP por el personal.</li> <li>* Capacitación al personal sobre uso, manejo, almacenamiento, disposición y similar.</li> <li>* Conocimiento del personal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de necesidades de EPP para el personal</li> </ul>	
		Matriz de elementos de protección personal	
		Soporte de entrega de EPP al personal	
		Soporte de capacitación al personal en el uso de los EPP	
		Observación en lugar de trabajo / uso de EPP por el personal y contratistas	
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>GESTIÓN DE AMENAZAS</b>		
<b>5.1.1</b>	<b>Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25; 2.2.4.6.28. Resolución 2400 de 1979. Ley 9 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Plan de emergencias documentado.</li> <li>* Alcance a todos los centros de trabajo, turnos de trabajo y trabajadores.</li> <li>* Actualización del plan.</li> <li>* Identificación de amenazas, sismo, terremotos, vendaval, inundación, otros.</li> <li>* Análisis de vulnerabilidad.</li> <li>* Procedimientos operativos normalizados.</li> <li>* Planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia.</li> <li>* Señalización, extintores, botiquín, otros.</li> <li>* Realización y análisis de simulacros.</li> <li>* Capacitación al trabajador sobre plan de emergencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de emergencias</li> </ul>	
		Procedimientos operativos normalizados	
		Planos de instalaciones y rutas de evacuación	
		Actas de conformación de la brigada de emergencias.	
		Soporte de simulacros, capacitación, acciones de mejora, observación del lugar de trabajo	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5.1.2	Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada	Documento que se debe Presentar
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.8; 2.2.4.6.11; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.24; 2.2.4.6.25; 2.2.4.6.28. Resolución 256 de 2014. Resolución 2400 de 1979.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Conformación de la brigada de emergencias.</li> <li>* Procesos de convocatoria y conformación.</li> <li>* Vigencia y funcionamiento.</li> <li>* Recursos y tiempo para actividades (Inspecciones, simulacros, otros).</li> <li>* Capacitación a miembros sobre deberes, responsabilidades y como responder a emergencias (Incendio, primeros auxilios, evaluación, otros).</li> <li>* Dotación de la brigada de emergencia en función de los peligros y riesgos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actas / soportes de constitución de la brigada</li> <li>Soportes de entrega de dotación a la brigada</li> <li>Soportes de capacitación</li> <li>Soportes de ejecución de actividades</li> </ul>
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL SG-SST</b>	
<b>6.1.1</b>	<b>Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.17; 2.2.4.6.19; 2.2.4.6.20; 2.2.4.6.21; 2.2.4.6.22.	<b>Definición de Indicadores Mínimos de SST</b> * Frecuencia de la accidentalidad / Severidad de la accidentalidad / Mortalidad por Accidentes de Trabajo / Prevalencia de Enfermedad Laboral / Incidencia de Enfermedad Laboral. / Ausentismo por causa médica. <b>Definición de indicadores del SG-SST que permitan evaluar</b> * Estructura del SG-SST. * Proceso del SG-SST. * Resultado del SG-SST. * Ficha técnica del indicador. * Medición del indicador (Según la frecuencia determinada). * Medición, análisis y planes de acción. * Comunicación de resultados de indicador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha técnica del indicador</li> <li>Soporte medición del indicador</li> <li>Soporte análisis del indicador</li> <li>Soporte de planes de acción, acciones correctivas, preventivas o de mejora.</li> </ul>
<b>6.1.2</b>	<b>Auditoría anual al SGSST.</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.4.6.17; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Programa de auditorías al SG-SST.</li> <li>* Idoneidad del auditor.</li> <li>* Alcance de auditoría, periodicidad (anual), metodología.</li> <li>* Planeación de auditoría con participación del Copasst / Vigía de SST</li> <li>* Realización de la auditoría anual.</li> <li>* Informe.</li> <li>* Análisis de resultados y determinación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Comunicación de resultados al personal.</li> <li>* Implementación de acciones de mejora y su efectividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de auditoría al SG-SST y planes de acción</li> <li>Soportes de idoneidad del auditor</li> <li>Soporte de comunicación de resultados al personal</li> <li>Implementación de planes de acción</li> </ul>
<b>6.1.3</b>	<b>Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.30; 2.2.4.6.31; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Planeación de la revisión al SG-SST.</li> <li>* Realización de la revisión por la alta dirección al SG-SST (Anual).</li> <li>* Alcance de la revisión gerencial.</li> <li>* Análisis de resultados y determinación de planes de acción.</li> <li>* Comunicación de resultados de la revisión al personal, Copasst, responsable del sistema, otros.</li> <li>* Suficiencia y capacidad del SG-SST</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la revisión al SG-SST por la alta dirección</li> <li>Planes de acción</li> <li>Soportes de comunicación de resultados al personal</li> <li>Implementación de planes de acción</li> </ul>
<b>6.1.4</b>	<b>Planificación auditorías con el COPASST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.31.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Planeación de la auditoría al SG-SST con participación del COPASST o Vigía de SST.</li> <li>* Comunicación al Copasst o vigía de SST y al responsable del SG-SST.</li> <li>* Resultados de la revisión por parte de la Alta dirección.</li> <li>* Resultados de la auditoría realizada al SG-SST.</li> <li>* Los planes de acción derivados de estas revisiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de auditoría al SG-SST</li> <li>Soportes de participación en la planeación de auditorías</li> <li>Soporte de comunicación de resultados al Copasst / Vigía de SST</li> </ul>
<b>ESTANDAR / APOYO LEGAL</b>	<b>MEJORAMIENTO</b>	
<b>7.1.1</b>	<b>Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Resultados del SG-SST (Auditorías, revisiones, inspecciones, otros) para definir acciones correctivas y preventivas.</li> <li>* Documentación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Análisis de causas de las no conformidades.</li> <li>* Determinación de planes de acción, con responsables y fechas de cumplimiento.</li> <li>* Comunicación de acciones al personal.</li> <li>* Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Seguimiento de las acciones.</li> <li>* Efectividad de las acciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soportes de acciones correctivas, preventivas y de mejora</li> <li>Soportes implementación de planes de acción</li> <li>Soporte análisis de no conformidades</li> <li>Soportes evaluación de la efectividad de las acciones</li> <li>Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora</li> </ul>
<b>7.1.2</b>	<b>Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.31; 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Análisis de los resultados derivado de la revisión al SG-SST por la alta dirección.</li> <li>* Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Comunicación de acciones al personal.</li> <li>* Seguimiento de las acciones.</li> <li>* Efectividad de las acciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soportes de acciones correctivas, preventivas y de mejora</li> <li>Soportes implementación de planes de acción</li> <li>Soporte análisis de no conformidades</li> <li>Soportes evaluación de la efectividad de las acciones</li> <li>Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora</li> </ul>
<b>7.1.3</b>	<b>Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales</b>	<b>Documento que se debe Presentar</b>
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.32; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Análisis de los resultados derivado de la investigación de ATEL.</li> <li>* Determinación de causas básicas de los ATEL.</li> <li>* Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Comunicación de acciones al personal.</li> <li>* Seguimiento de las acciones.</li> <li>* Efectividad de las acciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte investigación de los ATEL y análisis de causas</li> <li>Soportes implementación de planes de acción</li> <li>Soporte análisis de no conformidades</li> <li>Soportes evaluación de la efectividad de las acciones</li> <li>Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora</li> </ul>

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7.1.4	Elaboración Plan de Mejoramiento e implementación de medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL	Documento que se debe Presentar	
Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.33; 2.2.4.6.34.	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Análisis de las medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL.</li> <li>* Determinación de causas básicas.</li> <li>* Definición de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora.</li> <li>* Comunicación de acciones al personal.</li> <li>* Seguimiento de las acciones.</li> <li>* Efectividad de las acciones.</li> </ul>	Soporte de medidas y acciones correctivas solicitadas	
		Soportes implementación de planes de acción	
		Soporte análisis de no conformidades	
		Soportes evaluación de la efectividad de las acciones	
		Registros de comunicación al personal de las acciones correctivas, preventivas y de mejora	

En cuanto al Cargo Segundo, por el presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, por parte de la empresa P.S. MULTISERVICIOS S.A.S. no cumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles (eliminación del peligro o riesgo, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y EPP), así mismo con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que el empleador debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, con cobertura a todos los centros, turnos de trabajo y todos los trabajadores, especialmente en lo referente a los dispuesto en los numerales 9, 10 y 11, que ordena informar, capacitar y entrenar a todos los trabajadores, realizar simulacros al menos 1 vez al año y conformar la brigada de emergencia y capacitarla, también las disposiciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece a los empleadores el deber de procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales y el artículo 348, suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, así como con el Artículo 13, Ley 1562 de 2012; frente a ello este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Frente a lo señalado en el Cargo Tercero, por el presunto no suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo; por parte de la empresa P.S. MULTISERVICIOS S.A.S. no cumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 122 de la ley 9 de 1979, el cual obliga a los empleadores a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo; así como las disposiciones establecidas en el Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia y teniendo en cuenta la jerarquización de controles, donde se debe hacer entrega a los trabajadores de Elemento y Equipos de Protección Personal de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, de igual forma con las disposiciones establecidas en el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, el cual establece que en todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físico, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán, los Equipos de Protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el trabajador y finalmente con las disposiciones establecidas en el Artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979; y frente a estos hechos, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha, con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

En su Cargo Cuarto, por la presunta no evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo; la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cumplió con las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, la cual establece los tipos De Evaluaciones Médicas Ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria como mínimo, las siguientes: 1)Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso. 2) Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3)Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.

En este mismo sentido el empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares. PARÁGRAFO. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud; así como lo establecido en el Artículo 13. Evaluaciones Médicas Específicas Según Factores De Riesgo. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH; también las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, y en lo referido a la documentación de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores; y las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015, sobre la conservación de los documentos, por parte del empleador, el cual debe almacenar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa; frente a estos aspectos, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Con relación al Cargo Quinto, por la presunta no afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** no cumplió con las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordenó la modificación del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1) determinó que son afiliados en forma obligatoria, al Sistema General de Riesgos Laborales los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, así como con las disposiciones establecidas en el Artículo 16, del Decreto 1295 de 1994, el cual establece la obligatoriedad de efectuar las cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, al Sistema General de Riesgos Profesionales por parte de los empleadores, también las disposiciones establecidas en los Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994, el cual establece las obligaciones y responsabilidades del empleador en: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional (hoy denominado SG-SST) de la empresa y procurar su financiación; e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; g. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de Salud Ocupacional, además con las disposiciones establecidas en el artículo 4, Literal c) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015 que establecen que todos los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores, deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales; artículo 4, Literal d) del Decreto 1295 de 1994, que es obligatoria la afiliación de los trabajadores dependientes por parte de los empleadores, con el artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015, se establece que la afiliación del trabajador a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar, será responsabilidad del empleador y lo realizará en los términos establecidos; a lo cual, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha, con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De acuerdo con el Cargo Sexto, por no informar presuntamente a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos, por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, e infringir las disposiciones establecidas en el: Art 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, en la cual se definen las obligaciones del patrono en; f). Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo; y g). Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; así como las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.11., parágrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo que debe el empleador proporcionar a todo trabajador una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar que incluyan entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en el Artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, en lo referido a la Comunicación donde, el empleador debe establecer, mecanismos eficaces para garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores y contratistas; las disposiciones establecidas en el Artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, el cual define la Información de riesgos profesionales y establece que los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada; así como todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, de igual forma las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, el cual establece el deber del empleador en efectuar la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, aplicando una metodología sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinaria y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos en todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en SST, con el fin que pueda priorizarlos y establecer controles necesarios; así mismo el numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, el cual determina que en la evaluación inicial se debe incluir la verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, la cual debe ser anual; el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, define dentro de los indicadores que evalúan la estructura la definición del método para identificar los peligros, para evaluar y calificar los riesgos, en el que se incluye un instructivo para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas, el numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, define dentro de los indicadores que evalúan el proceso la Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015, el cual establece el deber del empleador de adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa, frente a lo cual este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Ahora bien, en el Cargo Séptimo por la presunta no conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la no realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas, la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** incumplió con las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986; que establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privada que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, cuya organización y funcionamiento está de acuerdo con las normas del decreto que reglamenta y con la presente resolución y el artículo 3, Resolución 2013 de 1986, el cual define que para las empresas que tengan a su servicio menos de 10 trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional, así como lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 1016 1989, la cual establece que todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución; de igual forma el Artículo 2 de la Resolución 1016 de 1989, la cual establece, que el programa de Salud Ocupacional (ahora denominado SG-SST) consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria; y el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que se entenderá el Comité Paritarios de Salud ocupacional como comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el vigía en salud ocupacional como vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normativa vigente, frente a lo cual, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento del despacho, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

En el Cargo Octavo, por la presunta no asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** incumplió con las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, el cual asigna como una obligación de los empleadores definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el comité paritario o vigía de SST según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. Así mismo con lo determinado en el artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 del 2015, en el cual el empleador en la planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo deberá definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del SG-SST y el artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015 el empleador deberá realizar independientemente al tamaño de la empresa la revisión del SG-SST por lo menos una vez al año analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y el cumplimiento de los resultados esperados, con relación a ello, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento del despacho, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Cargo Noveno, por la presunta no conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales, la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** transgredió las disposiciones establecidas en la resolución 2646 del 2008, en la cual se establecen las disposiciones y definen las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo y en el literal 1.7 del artículo 14, instruye sobre las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral dentro de las cuales se encuentra como una de las medidas preventivas, la conformación del Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral. En este orden normativo por el presunto incumplimiento de lo reglado en la Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012, las cuales establecen la conformación y funcionamiento del comité de convivencia en entidades públicas y empresas privadas; con relación a expresado, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Con lo referido al Cargo Decimo, por la presunta no verificación por parte del contratante la afiliación real y el pago al SGRL de sus contratistas y subcontratistas en todos los niveles, la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** contravino las disposiciones establecidas en el artículo 15 del decreto 723 del 2013, que establece las obligaciones del contratante para con sus contratados y lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 del 2015, el cual instaura que las entidades o instituciones publica o privadas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

contratantes y los contratista, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes y en su párrafo 1; expresa que el contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por de los trabajadores independientes al SGRL, y este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento, efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

Finalmente, en el Cargo Decimo Primero, por el presunto no cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales, la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** vulneró las disposiciones establecidas en el Artículo 61 decreto 1295 de 1994 mediante el cual se estableció que todas las empresas deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con la normatividad expedida para tal fin, de igual forma con lo reglado en el artículo 2.2.4.1.12. del Decreto 1072 de 2015, el cual expresa que el empleador deberá mantener disponibles y debidamente actualizados los documentos relacionados con el SG-SST y en el caso que nos ocupa lo que reza en el numeral 11, sobre los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente, así como el artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 1072 de 2015 el cual en su numeral 7, manifiesta que en la evaluación del SG-SST debe incluir la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad y en su párrafo 1 que esta debe ser de los dos (2) últimos años en la empresa, la cual debe servir para establecer una línea base y para evaluar la mejora continua del sistema.

En este orden, también lo establecido el artículo 2.2.4.1.21. del Decreto 1072 de 2015 en su numeral 6 expresa que la empresa en los indicadores que evalúan el proceso del SG-SST el empleador debe considerar la ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad y en el numeral 10 se deben considerar el registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidente de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad, así como lo establecidos en el artículo 2.2.4.1.22. del Decreto 1072 de 2015, en su numeral 8, en el cual se establece que para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador deberá considerar el análisis de los registros de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad, de igual forma en el artículo 2.2.4.1.32. del Decreto 1072 de 2015 esta reglado que la obligación que le asiste al empleador sobre la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el desarrollo de las acciones preventivas, correctiva y de mejora que resulten de la investigación, frente a estos hechos, este despacho no recibió por parte de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, respuesta al requerimiento efectuado el 21/04/2022 con el oficio radicado No. 08SE2022744400100000847 de la misma fecha con las cuales se hubiese podido controvertir o desvirtuar el presente cargo imputado en las diferentes etapas procesales. (Visible en folios 23 al 33)

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de control y seguridad jurídica en virtud de que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones, además de coercitiva, que castiga y reprende las actuaciones violatorias de las normas de riesgos laborales con el fin de fortalecer el trabajo, la igualdad de derecho y el cabal cumplimiento de las normas constitucionales del estado social de derecho. Se busca proteger los bienes jurídicos tutelados a la vida, seguridad e integridad física, salud en el trabajo, es decir proteger los riesgos en el trabajo.

La conducta descrita en la formulación de cargos del expediente de la referencia fue comprobada como violatoria de la norma de riesgos laborales, quedando la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** en su obligación de tomar las medidas preventivas para no reiterar en el incumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, teniéndose en cuenta que es responsabilidad del empleador cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 del 2019; cumplir con la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, artículo 2.2.4.6.24. y artículo 2.2.4.6.25, numerales 9, 10 y 11 del Decreto 1072 de 2015, artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 348, artículo 13, Ley 1562 de 2012; con el suministro de los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo, artículo 122 de la ley 9 de 1979, Numeral 5, artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, artículo 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979; con la evaluación médica a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución 2346 de 2007, su PARÁGRAFO y Artículo 13; Artículo 2.2.4.6.12., numeral 13, del Decreto Ley 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.13., del Decreto Ley 1072 de 2015; con la afiliación de sus trabajadores Sistema General de Riesgos Laborales, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de la ley 1562 del 2012, el cual ordeno la modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 1); Artículo 16, del Decreto 1295 de 1994, Artículo 21, del Decreto 1295 de 1994 literales a, c, d, e, g; artículo 4, Literal c) y d) del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.1.1. y artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1072 de 2015; con informar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos; art 2 literal f y g de la Resolución 2400 de 1979, artículo 2.2.4.6.11., parágrafo 2, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., numeral 4, del Decreto Ley 1072 de 2015, artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.15, del Decreto 1072 de 2015, numeral 2, artículo 2.2.4.6.16, del Decreto 1072 de 2015, el numeral 6 artículo 2.2.4.6.20, del Decreto 1072 de 2015, numeral 4, artículo 2.2.4.6.21, del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.23, del Decreto 1072 de 2015; con la conformación del comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como la realización de las reuniones del comité de seguridad y salud en el trabajo, por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo para las empresas e instituciones públicas o privadas, según las disposiciones establecidas en el Artículo 1, Resolución 2013 de 1986; artículo 3, Resolución 2013 de 1986, el Artículo 1 de la Resolución 1016 1989, el Artículo 2 de la Resolución 1016 del 1989, y el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015; con la asignación de los recursos humanos. Financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo, según las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.6.8., numeral 4, decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.17., numeral 2.5. del decreto 1072 del 2015 y el artículo 2.2.4.6.31. numeral 3 del decreto 1072 de 2015; con la conformación del comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales, según la resolución 2646 del 2008, y en el literal 1.7 del artículo 14, Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 del 2012; con la verificación por parte del contratante la afiliación real y el pago al SGRL de sus contratistas y subcontratistas en todos los niveles, según las disposiciones establecidas en el artículo 15 del decreto 723 del 2013, en el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 del 2015; y con el cumplimiento de llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales, artículo 61 decreto 1295 de 1994, numeral 11, artículo 2.2.4.1.12. del Decreto 1072 de 2015, numeral 7, artículo 2.2.4.1.16. del Decreto 1072 de 2015 y su parágrafo, numeral 6 y 10, artículo 2.2.4.1.21. del Decreto 1072 de 2015, numeral 8 del artículo 2.2.4.1.22. del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.32. del Decreto 1072 de 2015.

#### **D. GRADUACION DE LA SANCIÓN**

El Decreto 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.4.11.6. establece la obligatoriedad de incluir los criterios para graduar las multas a las Direcciones Territoriales y las Oficinas Especiales en primera instancia y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en segunda instancia, así como la Unidad de Investigaciones Especiales, las cuales deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4. y 2.2.4.11.5. de este decreto. (Decreto número 472 de 2015, artículo 6°)

Aunado a lo anterior, y al tenor de lo establecido en el Artículo 13, de la Ley 1562 de 2012; se ordena que la modificación del numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Así las cosas, para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en Artículo 2.2.4.11.4., Decreto 1072 de 2015; *Criterios para graduar las multas*. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 50 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador. (Decreto número 472 de 2015, artículo 4°)

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, son los siguientes:

- a) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

La empresa fue poco diligente al realizar la administración, las acciones de prevención, promoción, la atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, así como en suministrar los equipos de protección adecuados a sus trabajadores los cuales deben reunir las condiciones de seguridad y eficiencia ante la exposición de los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc; según su clasificación, normas aprobadas por la autoridad competente, en la cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales de su empleo; del mismo modo al no informar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor, en forma adecuada, antes de iniciar cualquier

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ocupación, así como al impartir las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, sobre las formas y métodos para prevenirlo; de igual forma, al no llevar el registro de las estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales; a la vez, por no realizar las evaluaciones médicas a sus trabajadores de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, sobre todo al no afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales y no verificar por parte del contratante la afiliación real y el pago al SGRL de sus contratistas y subcontratistas, a la vez, incumplió con asignación de los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo y al no conformar el comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como el comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales.

#### b) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados

Se verifica en el expediente que la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**, genera peligro a los bienes jurídicos a la seguridad e integridad física y la salud en el trabajo; por cuanto se observa que la empresa investigada con su accionar no actuó con la debida precaución y diligencia al no contar con las evidencias que dieran fe que se estuviese cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas enunciadas, confirmando de este modo el incumplimiento de estas.

#### c) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención

La investigada no demostró que efectuara la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, de igual forma no presentó evidencias de su labor de informar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que podía verse expuesto en la ejecución de su labor en forma adecuada, antes de iniciar cualquier ocupación, así como las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlo, a la vez al incumplir con la asignación de los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SG-SST en la empresa y lugar de trabajo y al no conformar el comité o vigía de seguridad y salud en el trabajo, así como el comité de convivencia laboral, conforme con los requisitos y parámetros legales..

Teniendo en cuenta los anteriores criterios de graduación de la multa y atendiendo en ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer, se parte de los siguientes parámetros los cuales están relacionados con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores, que están establecidas en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012, art. 5 del Decreto 472 de 2015 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2o Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV) <small>Facultad sancionatoria por incumplimiento SG-SST</small>	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV) <small>Facultad sancionatoria por no reporte de accidente o enfermedad</small>	Artículo 13, inciso 4o de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV) <small>Facultad sancionatoria muerte del trabajador por incumplimiento SG-SST</small>
			Valor Multa en SMMLV		
<b>Microempresa</b>	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
<b>Pequeña Empresa</b>	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
<b>Mediana empresa</b>	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
<b>Gran empresa</b>	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior. Parágrafo. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto número 472 de 2015, artículo 5°).

Por ello, al tenor de lo establecido en los acápites anteriores y para el caso que nos ocupa, se tomo el valor del certificado de existencia y representación legal de la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.**; el capital suscrito, el cual asciende a la suma de \$ 2.000.000.000.oo, para el año 2022, lo cuales equivalen a 52.626,03 UVT (UVT equivale a \$38.004.oo, años 2022) y 2000 SMMLV. (visible a folio 10 al 11)

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matrícula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 28 – 74, municipio de Barrancas – La Guajira y domicilio para notificación judicial en la DG 10N No. 22 bis -274, Casa D24, municipio de Valledupar – Cesar, e-mail: [pellosolano@gmail.com](mailto:pellosolano@gmail.com), teléfono: 300 2056119, según cámara de comercio. (Visible en folio 10 al 11), por infringir el contenido del artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matrícula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, según cámara de comercio (Visible en folio 10 al 11), una multa de **VEINTE (20)** Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes del año **2022 (\$1.000.000.oo)**, (**UVT \$38.004.oo**), por un valor de equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 20.000.000.00)**, y a su vez a **QUINIENTOS VEINTI SEIS CON VEINTI SEIS UVT (526,26 UVT)**, que tendrán destinación específica al **FONDO RIESGOS LABORALES** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 1:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO 2:** El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en cualquiera de las siguientes cuentas:

Entidad financiera BBVA. Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. Número de cuenta: 309-01396-9. NIT. No. 860.525.148-5.

Entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. Número de cuenta: 3-0820000491-6. No. 860.525.148-5.

De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

**PARAGRAFO 3:** Se advierte a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matrícula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, según cámara de comercio, que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial Guajira ([dtguajira@mintrabajo.gov.co](mailto:dtguajira@mintrabajo.gov.co)) y a la fiduciaria la previsor, ubicada en la calle 72 No 10-03 de Bogotá, vicepresidencia de administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

persona jurídica o natural sancionada número del Nit, o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la empresa **P.S. MULTISERVICIOS S.A.S.** identificada con el Nit: 830.507.856-6, matricula mercantil No. 87452, representada legalmente por el señor Lorenzo Nicolas Solano Saltaren, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 28 – 74, municipio de Barrancas – La Guajira y domicilio para notificación judicial en la DG 10N No. 22 bis -274, Casa D24, municipio de Valledupar – Cesar, e-mail: [pellosolano@gmail.com](mailto:pellosolano@gmail.com) , teléfono: 300 2056119, según cámara de comercio. (Visible en folio 10 al 11) y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 al 82 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del año 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Ines B.  
Reviso y Aprobó: J. Sierra